



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2023-00042-00
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA ARDILA SARMIENTO Y OTROS
DEMANDADO: DIEGO ANDRES PEÑA FLOREZ y OTROS.

Abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos exigidos por los artículos 82 y 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL De Accidente de Tránsito, promovida por la señora LUZ ADRIANA ARDILA SARMIENTO identificado con la cédula de ciudadanía No 1.101.689.064, en nombre propio y en representación de sus menores hijas MARINA SALOME DIAZ ARDILA y LUCIANA SALOME DIAZ ARDILA, compañera e hijas de la víctima Jhon Freddy Salomón Diaz Ardila, contra DIEGO ANDRES PEÑA FLOREZ, identificado con la cédula No 80.030.336 propietario del vehículo de placas No SKZ826, ANDRES JULIAN PRIETO GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.016.027.789, conductor del del vehículo, y SEGUROS AXA COLPATRIA S.A identificada con el NIT 8600021846, representada legalmente por Fernando Quintero Arturo.

SEGUNDO: Como quiera que la parte demandante remitió copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la presentación, notifíquese personalmente a los demandados en la forma dispuesta en el artículo 8 de la ley 2 213 de 2022.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda a los demandados y dese veinte (20) días para que contesten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: También DEBERÁ indicar la parte actora que, la dirección de correo electrónico es la utilizada habitualmente por los demandados, informar la forma en la que la obtuvo y aportar evidencia de ello.

4.1. Adicionalmente DEBERÁ allegar constancia del acuse de recibido del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo exige la sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible condicionalmente el artículo 8° de la norma en cita.

4.2. Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-circuito-de-valledupar/>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica D. 806 de 2020, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

4.3 **ADVERTIR** a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

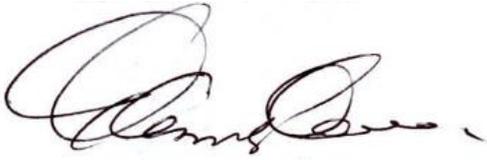
El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Requiérase a la parte actora para que, gestione la notificación personal a la parte demandada, so pena que si transcurridos treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído no ha ocurrido lo anterior, se le dé aplicación al artículo 317 numeral 1, inciso 2 del C.G.P.

SEXTO: Agréguese a la demanda los videos aportados el 14 de marzo de 2023, carpeta de anexos.

SEPTIMO: Reconocer personería a la abogada Janisse Janeth Salgado Romero, identificado con la cédula de ciudadanía 42.481.037. y T.P No 187. 150 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA

Juez.

Jennifer

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c9520f2ac22fb56f679f6f151c011b92330a8eaabb2dfd7ecfd7da04fe0e258**

Documento generado en 24/04/2023 11:04:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>